FOLLETO INFORMATIVO DE

“MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES I, F.C.R.”

Madrid, a 31 de octubre de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el potencial inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo, en el domicilio social de Kobus Partners Management, S.G.E.I.C., S.A. No obstante, la información que contiene puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo al que se refiere el presente Folleto se constituyó en documento privado el 2 de junio de 2021, bajo la denominación "**MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES I, F.C.R.**" (el "**Fondo**") y se encuentra inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en fecha 25 de julio de 2021, con número de registro oficial 339.

A los efectos que procedan, el Fondo se constituye en España y el domicilio del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, en su calidad de sociedad gestora, provista de N.I.F. A87823332, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.901, Folio 99, Sección 8ª, Hoja M-645022, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 128 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Ni el Fondo ni la Sociedad Gestora pertenecen a un mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

1.3. Auditor

El auditor del Fondo será nombrado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento del auditor recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4. Depositario

El depositario del Fondo es CACEIS BANK SPAIN, S.A.U., provisto de N.I.F. A28027274, con domicilio social en la calle Parque Empresarial La Finca, Paseo Club Deportivo, s/n, Edificio 4, Planta 2, que figura inscrito en el Registro Mercantil de 6419 al Tomo 4984, Libro 4646, folio 45, Sección 3ª del libro de sociedades, Hoja M-7100, Inscripción 26/09/2014, y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 238 (el "**Depositario**").

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los

activos de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley en el Reglamento de Instituciones de inversión colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a Partícipes

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

a) En lo que respecta a este Folleto, habrá de editarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

b) En lo que se refiere al informe anual del Fondo, estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014.

   El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes.

1.7. Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de siete (7) años (prorrogables por un periodo adicional de tres (3) años y, posteriormente, otro periodo adicional de cinco (5) años) a contar desde la fecha del Primer Cierre (tal y como se define más adelante) y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La duración del Fondo se prorrogará, si la situación del mercado así lo recomienda y a instancia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la Junta General de Partícipes del Fondo, por un periodo adicional de tres (3) años y, posteriormente, otro periodo adicional de cinco (5) años, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el Capítulo VI del Reglamento.

El "**Periodo de Inversión**" será el período comprendido entre la fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

(a) el sexto aniversario del Primer Cierre,

(b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Partícipes que asciendan al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Partícipes.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo únicamente:

(a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y

(b) podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas (según se define este término más adelante) bajo las limitaciones establecidas en el Capítulo II.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**"), que se adjunta como **Anexo I** al Folleto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los inversores, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación, o interpretación del Reglamento se resolverá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Madrid capital (España).

2.3 Consecuencias de invertir en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo tiene asociados riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión ("**Compromiso de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Cada Partícipe suscribirá un Compromiso de Suscripción en virtud del cual asumirá uno o varios compromisos de inversión por los que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de conformidad con los requerimientos que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

El Compromiso de Suscripción será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir el potencial Partícipe en el Fondo, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Compromiso de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Compromiso de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Patrimonio y participaciones del Fondo

3.1. Patrimonio del Fondo.

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.- €) - el "**Patrimonio Máximo Objetivo**".

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones con una periodicidad anual. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación.

3.2. Clases de participaciones del Fondo.

El Fondo emitirá tres (3) clases de participaciones denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el Capítulo III del Reglamento y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, el Compromiso de Suscripción y demás derechos económicos y políticos descritos en el Reglamento por cada categoría de inversor, son de iguales características.

El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el Capítulo III del Reglamento.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con

la obligación de suscribir y desembolsar participaciones del Fondo en los términos y condiciones aquí previstos.

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La Sociedad Gestora calculará la valoración del patrimonio del Fondo conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y teniendo en cuenta, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya. Concretamente, siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, al finalizar cada año natural, y, en su caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones.

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales de las cuentas acreedores) por el número de participaciones en circulación.

5. Potenciales Partícipes a quienes va dirigida la oferta del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 22/2014, podrán ser Partícipes del Fondo (los "**Partícipes**") aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

El Fondo comercializará tres (3) clases de participaciones distintas con las siguientes particularidades:

- Las participaciones Clase A serán suscritas exclusivamente por el Partícipe Inicial, cualquier entidad del Grupo Mapfre y el Partícipe Estratégico, en su caso

- Las participaciones Clase B estarán dirigidas exclusivamente a inversores profesionales cuyo Compromiso de Suscripción sea igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.- €); y

- Las participaciones Clase C serán suscritas exclusivamente por inversores profesionales cuyo Compromiso de Suscripción sea inferior a veinte millones de euros (20.000.000.- €) pero superior a un millón de euros (1.000.000.- €).

A efectos de lo establecido en la presente sección, se entenderá como "**Partícipe Estratégico**" al Partícipe que tenga la consideración de estratégico por su naturaleza y sea calificado como tal por la Sociedad Gestora, independientemente del importe de su compromiso de inversión.

6. Patrimonio Comprometido, Primer Cierre y Período de Colocación

A fecha de este Folleto, el patrimonio desembolsado del Fondo, que asciende a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.- €) ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad provista de NIF A-28141935, con

domicilio social en carretera pozuelo nº 50-1 planta 2 (modulo norte) - 28222 Majadahonda (Madrid), (el "**Partícipe Inicial**" o la "**Entidad Promotora**"), habiendo asumido dicho Partícipe Inicial un compromiso de inversión que alcanza un patrimonio inicial comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €).

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo antes del finalizar el Período de Colocación, conforme a lo descrito a continuación. A tales efectos, la Sociedad Gestora, tras la constitución del Fondo, obtendrá compromisos de inversión en el Fondo vinculantes e irrevocables en virtud de los cuales cada inversor (i) se obligará frente a la Sociedad Gestora y al resto de Partícipes a aportar un determinado importe al Fondo, a requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en la presente sección; y (ii) se adhiere y acepta el Reglamento en todos sus términos.

Las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Suscripción tras la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Suscripción suscrito por cada partícipe.

En la fecha en que la Sociedad Gestora haya suscrito con inversores Compromisos de Suscripción por un importe mínimo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000.- €), la Sociedad Gestora informará a los inversores del cumplimiento del objetivo mínimo inicial de Compromisos de Suscripción y solicitará a los inversores que hayan suscrito dichos Compromisos de Suscripción el desembolso de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe comprometido en virtud de los Compromisos de Suscripción (el "**Primer Cierre**").

Hasta tres (3) años desde la fecha del Primer, o una vez se alcance el Patrimonio Máximo Objetivo, lo primero que ocurra en el tiempo, (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora procurará obtener Compromisos de Suscripción adicionales, ya sea de nuevos inversores o como incremento de los Compromisos de Suscripción suscritos por los Partícipes que hayan suscrito participaciones del Fondo en el Primer Cierre. Los Compromisos de Suscripción adicionales se podrán obtener de forma sucesiva durante el Período de Colocación y la Sociedad Gestora podrá solicitar su desembolso en una o más veces durante dicho período. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Suscripción obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación (incluyendo los suscritos con anterioridad al o en el Primer Cierre y los posteriores) se denominará el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Con posterioridad al Primer Cierre y durante el Período de Colocación, los nuevos Partícipes y los Partícipes que incrementen su Compromiso de Suscripción (en conjunto, e incluyendo al Partícipe Inicial, al Partícipe Estratégico y a los Partícipes suscriptores del Primer Cierre, los "**Partícipes**") participarán a prorrata en los gastos del Fondo (de acuerdo con el Capítulo III), incluyendo la aplicación de la correspondiente Comisión de Gestión desde el Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Suscripción sean posteriores al 31 de marzo de 2022 (la "**Fecha de Actualización**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente desembolsados al Fondo por los Partícipes anteriores.

Con dicho objeto, los nuevos Partícipes y aquellos previos que incrementen su Compromiso de Suscripción, desembolsarán el importe correspondiente a las participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera (la "**Prima de Actualización Financiera**") equivalente a un tipo de interés del cuatro por ciento

(4,0%) anual simple, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos Partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido entre la fecha del nuevo Compromiso de Suscripción y la Fecha de Actualización. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Suscripción.

Una vez concluido el Período de Colocación, no se aceptarán nuevos Compromisos de Suscripción o ampliación de los ya existentes.

7. Aportación de los Compromisos de Suscripción. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

A lo largo de la existencia del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (la "**Solicitud de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Suscripción, sin perjuicio de lo previsto en la sección 6 anterior para los desembolsos posteriores al Primer Cierre durante el Período de Colocación.

Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en la Solicitud de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la "**Fecha Límite**").

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, aplicará lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento para el supuesto de incumplimiento por un Partícipe de su obligación de desembolso de la Solicitud de Desembolso.

8. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado.

Cualquier transmisión de participaciones o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en aquellos supuestos de libre transmisibilidad recogidas en el Reglamento.

Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el Capítulo III del Reglamento.

Los Partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo y, especialmente, la concesión de un derecho de adquisición preferente en favor de los restantes Partícipes.

9. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el Artículo 11 del Reglamento.

A tal fin, cabe advertir que los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Partícipes se realizará a prorrata de su participación en el Fondo y el abono que, en su caso, corresponda se realizará, por la Sociedad Gestora con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales del Fondo. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora acordará el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar la distribución a los Partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este supuesto, la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso.

10. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") del Fondo en relación con el Fondo, que podrán resultar en condiciones distintas a las recogidas en el Reglamento o en el Compromiso de Suscripción de cada Partícipe.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Descripción de la estrategia y política de inversión de Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones legales.

2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o cualquier otra tecnología basada en fuentes de energía renovables, así como en aquellas que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica, la mini-hidráulica o cualquier otra fuente renovable como fuente primaria de energía.

3. Objetivos de inversión

Serán objetivo de inversión del Fondo las sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación que cumplan con las siguientes características principales:

a) activos de generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica, mini-hidráulica o cualquier otra tecnología basada en fuentes de energía renovables;

b) activos de transformación o distribución de energía producida mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o mini-hidráulica o cualquier otra fuente renovable como fuente primaria de energía;

c) que hayan superado un proceso de diligencia debida o *due diligence* que certifique que, tanto su tramitación como sus permisos, se han obtenido en base a las buenas prácticas de la industria;

4. Ámbito geográfico

En lo que respecta a las áreas geográficas de inversión, el objetivo del Fondo es invertir en proyectos localizados en España y Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá destinar, de manera excepcional y cuando así lo decida la Sociedad Gestora, hasta un veinte por ciento (20%) de su patrimonio a inversiones en sociedades cuyos activos estén localizados en otras geografías europeas, siempre y cuando su divisa sea el Euro.

5. Tipos de activos en los que el Fondo pretende invertir

Con carácter general, la inversión del Fondo se realizará mediante la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que (i) desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o (ii) sean titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen la radiación solar o la energía eólica como fuente primaria de energía (conjuntamente, las "**Entidades Participadas**").

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá procurar financiación a las Entidades Participadas o a sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, así como cualesquiera otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación en base a la Ley 22/2014.

6. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con recursos propios del Fondo, excluyéndose el endeudamiento del Fondo para la realización de inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas o cualesquiera otras garantías estipuladas contractualmente en la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto, concedidas a las Entidades Participadas, sin recurso al Fondo.

Asimismo, de manera temporal, el Fondo podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a dos (2) años y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un año. De igual modo, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de las inversiones.

7. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 11 del Reglamento, en el supuesto de que, a juicio de la Sociedad Gestora, resultase beneficioso para el Fondo, y siempre con el límite del ciento diez por ciento (110%) del Patrimonio Total Comprometido, podrá destinar a nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas o atender gastos generales aquellas cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

Los importes reinvertidos, con el límite del ciento diez por ciento (110%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos de Suscripción pendientes de desembolso.

8. Relaciones con las Entidades Participadas

Con carácter general, y adicionalmente a la gestión y administración del Fondo, los representantes nombrados por el Partícipe Inicial formarán parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas, con el fin de poder llevar a cabo una labor de seguimiento y control adecuado de las inversiones del Fondo, así como para fomentar la mejora operativa de los proyectos o instalaciones que configuren el activo de las Entidades Participadas.

9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor del Fondo y de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de lo indicado en la sección 8 anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar previo pacto por escrito entre las partes, adicionalmente a la administración y comercialización del Fondo, otras actividades relacionadas con los activos del Fondo así como con las Entidades Participadas, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que el Fondo ha invertido.

La Sociedad Gestora no realizará ninguno de los servicios accesorios definidos en el artículo 43 de la Ley 22/2014.

De igual modo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento dirigidas a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado, de conformidad con la normativa aplicable previo pacto por escrito entre las partes.

10. Mecanismos para la modificación de la estrategia y política de inversiones

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiese modificar la estrategia o política de inversión del Fondo o ambas, se someterá a votación de la Junta General de Partícipes tal y como se prevé en el Capítulo VI del Reglamento.

11. Régimen de co-inversiones

La Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados inversores la oportunidad de co-invertir en el Fondo cuando (i) el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la Ley 22/2014 y/o (ii) así lo establezca en algún acuerdo individual con un Partícipe ("*side letter*") o a criterio de la Sociedad Gestora o la Entidad Promotora.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

1.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Partícipes, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá del Fondo las siguientes comisiones:

a) Comisión de Estructuración

Como contraprestación por los servicios prestados en la estructuración del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**") de cincuenta y cinco mil euros (55.000.- €) en la fecha del Primer Cierre.

b) Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Cierre y hasta la extinción de la gestión de activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente (conjuntamente, la "**Comisión de Gestión**"):

a. a los Partícipes de la Clase A: un importe equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de (i) el Compromiso de Suscripción total agregado suscrito y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase A, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

b. a los Partícipes de la Clase B: un importe equivalente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase B, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan

sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

c. a los Partícipes de la Clase C: un importe equivalente al cero coma sesenta por ciento (0,60%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase C, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

Sendos cálculos se producirán el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del trimestre en curso. No obstante lo anterior, el primer pago de la Comisión de Gestión se producirá en la fecha del Primer Cierre, incluyendo sólo el período restante hasta el inicio del siguiente trimestre.

1.2. Modificación de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a no modificar las comisiones establecidas en la sección 1.1 anterior, incluyendo la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo por lo dispuesto en las secciones siguientes.

1.3. Otros gastos del Fondo

El Depositario percibirá del Fondo unos honorarios anuales equivalentes al cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) sobre el patrimonio del Fondo.

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, tasas de inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la CNMV y el coste de las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil), a excepción de los honorarios de los asesores legales contratados por la Sociedad Gestora en el marco del proceso de constitución del Fondo, que serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría adicionales a los anteriormente indicados, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de su consejo de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de Partícipes, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos asociados con las inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas, en particular los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión ni a la actividad propia del Depositario, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000 €) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de incumplimiento material, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Entidades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como, en su caso, los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 4.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante el "SFDR"), la Sociedad Gestora, como ente participante en los mercados financieros, tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

En relación con el artículo 4.2. del SFDR, la información se encuentra en la página web de la Sociedad Gestora (https://kobuspartners.com).

Aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de

evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Aplicación del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o cualquier otra tecnología basada en fuentes de energía renovables, así como en aquellas que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica, la mini-hidráulica o cualquier otra fuente renovable como fuente primaria de energía. En este sentido, la política de inversión del Fondo promueve al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y con el Reglamento (UE) 2020/852.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

La Sociedad Gestora	El Depositario

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

“MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES I, F.C.R.”

Madrid, 31 de octubre de 2024

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación social de "**MAPFRE ENERGÍAS RENOVABLES I, F.C.R.**" (el "**Fondo**"), se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el "**Reglamento**"), su folleto informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras ("**Ley 22/2014**"), las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora y promovido por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (el "**Partícipe Inicial**" o la "**Entidad Promotora**"). El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, mini-hidráulica o eólica.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración inicial de siete (7) años (prorrogables por un periodo adicional de tres (3) años y, posteriormente, otro periodo adicional de cinco (5) años) a contar desde la fecha del Primer Cierre y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La duración del Fondo se prorrogará si la situación del mercado así lo recomienda y a instancia del cincuenta y uno por ciento (51 %) de la Junta General de Partícipes del Fondo, por un periodo adicional de tres (3) años y, posteriormente, otro periodo adicional de cinco (5) años, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el Artículo 19 del Reglamento.

El "**Periodo de Inversión**" será el período comprendido entre la fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

(a) el sexto aniversario del Primer Cierre,

(b) la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Partícipes que asciendan al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Partícipes.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo únicamente:

(a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y

(b) podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas (tal y como este término se define en el Capítulo II, sección 5, del Folleto) bajo las limitaciones establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA

La sociedad gestora del Fondo es KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., entidad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 128 (la "**Sociedad Gestora**").

Tiene su domicilio en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

ARTÍCULO 5. REMUNERACION DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS

1. Comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Participaciones, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá del Fondo las siguientes comisiones:

a) Comisión de Estructuración

Como contraprestación por los servicios prestados en la estructuración del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de estructuración (la "**Comisión de Estructuración**") de cincuenta y cinco mil euros (55.000.- €) en la fecha del Primer Cierre.

b) Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Cierre, y hasta la extinción de la gestión de activos del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, ésta percibirá del Fondo una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente (conjuntamente, la "**Comisión de Gestión**"):

a. a los Partícipes de la Clase A: un importe equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de (i) el Compromiso de Suscripción total agregado suscrito

y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase A, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

b. a los Partícipes de la Clase B: un importe equivalente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase B, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

c. a los Partícipes de la Clase C: un importe equivalente al cero coma sesenta por ciento (0,60%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito y efectivamente desembolsado por los Partícipes de la Clase C, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

Sendos cálculos se producirán el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) primeros días hábiles del trimestre en curso. No obstante lo anterior, el primer pago de la Comisión de Gestión se producirá en la fecha del Primer Cierre, incluyendo sólo el período restante hasta el inicio del siguiente trimestre.

2. Modificación de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a no modificar las comisiones establecidas en el Artículo 5.1 anterior (esto es, la Comisión de Estructuración y la Comisión de Gestión), así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo por lo dispuesto en los Artículos 5.3 y 5.5 siguientes de este Reglamento.

3. Otros gastos del Fondo

El Depositario percibirá del Fondo unos honorarios anuales equivalentes al cero coma cero treinta y tres por ciento (0,033%) sobre el patrimonio del Fondo.

El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, tasas de inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la CNMV y el coste de las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil), a excepción de los honorarios de los asesores legales contratados por la Sociedad Gestora en el marco del proceso de constitución del Fondo, que serán asumidos por la Sociedad Gestora.

El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría adicionales a los anteriormente indicados, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de su consejo de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de Partícipes, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos asociados con las inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas, en particular los de asesores externos en la preparación y

ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión desempeñado por la Sociedad Gestora ni a la actividad propia del Depositario, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables, todos ellos hasta un máximo de cien mil (100.000 €) euros anuales ("**Gastos Operativos**"). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de incumplimiento material, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Entidades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como, en su caso, los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

4. Relaciones con las Entidades Participadas

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de representantes del Partícipe Inicial, para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las plantas o instalaciones fotovoltaicas, eólicas, mini-hidráulicas o cualquier otra que configuren el activo de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

5. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado previa aprobación por escrito del Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de su función de dirección, gestión y administración del Fondo, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

ARTÍCULO 6. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y, en consecuencia, sustituida como gestora del Fondo por acuerdo de la Junta General de Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este caso será necesario el acuerdo de la Junta General de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el cincuenta y uno (51) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversiones que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

De no alcanzarse en la Junta General de Partícipes los acuerdos antes referidos, el Fondo quedará disuelto, abriéndose el periodo de liquidación del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses desde la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, el Fondo entrará en disolución. Lo mismo aplicará en caso de inhabilitación de la Sociedad Gestora, siendo en tal caso la propia Sociedad Gestora la que deberá solicitar el cambio.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada por la Junta General de Partícipes en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos ("**Causa**"): (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; (ii) haber sido condenada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave (siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente); o (iii) en un supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta General de Partícipes, adoptado por una mayoría de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del Patrimonio Total Comprometido, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta. Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente: La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora

(sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo. La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado. En todo caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del cese.

A efectos del presente punto i "Cese con Causa", se entenderá como "**Cambio de Control de la Sociedad Gestora**" que el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora deje de estar controlada, directa o indirectamente, por D. Carlos García – Monzón Alonso y/o Kobus Partners, S.L.

ii. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna Causa especial, por acuerdo de la Junta General de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

2. Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En el supuesto de cese sin causa, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Partícipes tendrá derecho a recibir una compensación equivalente seis veces el importe de la suma de la Comisión de Gestión devengada en el trimestre inmediatamente anterior a la adopción del acuerdo de cese.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los Partícipes fuera motivado por cualquiera de las Causas descritas en el apartado anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión alguna más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

ARTÍCULO 7. OTROS ÓRGANOS

1. Comité de Inversiones

La decisión sobre la ejecución de las inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto por tres (3) representantes de la misma.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Asimismo, se faculta a la Entidad Promotora para asistir como mero observador a las reuniones que celebre el Comité de Inversión.

2. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un máximo de cinco (5) y un mínimo de tres (3) miembros.

Salvo que renuncien expresamente a ello, la Entidad Promotora tendrá derecho a nombrar tres (3) miembros del Comité, y los dos primeros Partícipes cuyo Compromiso de Suscripción en el Fondo sea superior a 25 millones de euros tendrán derecho a nombrar un miembro cada uno.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión representantes de la Sociedad Gestora y aquellos Partícipes, que aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora o el propio Comité de Supervisión, por mayoría de sus miembros, considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos Partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

(b) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;

(c) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento;

(d) Aprobar un mayor límite a los gastos de organización y administración en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;

(e) Otorgar el visto bueno a las propuestas de la Sociedad Gestora relativas a la modificación (i) de la cifra anual a comprometer o invertir por el Fondo comunicada por la Sociedad Gestora, o (ii) de la política de distribuciones; todo ello una vez transcurrido el Periodo de Inversión; y

(f) proponer a la Junta General de Partícipes la disolución y liquidación del Fondo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año y, además, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Los acuerdos del Comité de Supervisión se podrán tomar por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora o la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión. A estos efectos la Sociedad Gestora o los miembros solicitantes, dirigirán a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora o de los solicitantes sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán

de un plazo pre-establecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

3. La Junta General de Partícipes

a) Composición: Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta General de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo.

b) Competencias de la Junta General de Partícipes: Las competencias de la Junta General de Partícipes son las siguientes:

(i) la valoración y conformidad para la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12 y 18 del Reglamento del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta General de Partícipes. A los efectos de esa competencia:

- Se deberá obtener el voto favorable a dicha modificación de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del Patrimonio Total Comprometido.
- Se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.
- No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los Partícipes previsto en este apartado, en el caso de que la modificación pretendida no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

(ii) la aprobación, en su caso, de cualquier modificación del contenido del Folleto, previa propuesta por parte de la Sociedad Gestora (este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de Partícipes del Fondo que representen, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del Patrimonio Total Comprometido).

c) Periodicidad de las sesiones y normas de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta General de Partícipes:

(i) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta General de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

(ii) La Junta General de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y, en cualquier caso, siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) del patrimonio del Fondo.

(iii) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta General de Partícipes.

(iv) Los miembros de la Junta General de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

(v) La Junta General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.

(vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta General de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta General de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

(vii) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Partícipes.

4. Colocadores

La oferta de participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de modo privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será la responsable de la colocación de las participaciones correspondientes a los Compromisos de Suscripción hasta el Primer Cierre y en cierres posteriores durante el Período de Colocación. En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a disponer de los servicios de otros intermediarios financieros (las "**Entidades Colocadoras**") en la colocación de las participaciones del Fondo, siempre conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y resto de normativa aplicable. En caso de que fuere de aplicación, las Entidades Colocadoras percibirán una comisión por sus servicios por parte de la Sociedad Gestora, quien no podrá percibir ninguna comisión adicional del Fondo a las indicadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 8. ESTATUTO JURÍDICO DE LAS PARTICIPACIONES

1. Características fundamentales

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos previstos legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

El Fondo emitirá tres clases de participaciones denominadas como Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en presente artículo del Reglamento y que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora, naturaleza del inversor destinatario, el Compromiso de Suscripción y demás derechos económicos y políticos descritos en el Reglamento por cada categoría de inversor, son de iguales características.

2. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondiente.

3. Valor de la participación

La Sociedad Gestora calculará la valoración del patrimonio del Fondo conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y teniendo en cuenta, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya. Concretamente, siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados.

La Gestora realizará la valoración de los activos del Fondo con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, anual.

Así las cosas, el valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

1. Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.- €), pudiendo dicha cantidad incrementarse hasta un máximo de seiscientos millones de euros (600.000.000.- €) – (el "**Patrimonio Máximo Objetivo**").

A tales efectos, la Sociedad Gestora, tras la constitución del Fondo, obtendrá compromisos de inversión en el Fondo vinculantes e irrevocables en virtud de los cuales cada inversor (i) se obligará frente a la Sociedad Gestora y al resto de Partícipes a aportar un determinado importe al Fondo, a requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo; y (ii) se adhiere y acepta el Reglamento en todos sus términos.

En la fecha en que la Sociedad Gestora haya suscrito con inversores Compromisos de Suscripción por un importe mínimo de doscientos millones de euros (200.000.000.- €), la Sociedad Gestora informará a los inversores del cumplimiento del objetivo mínimo inicial de Compromisos de Suscripción y solicitará a los inversores que hayan suscrito dichos Compromisos de Suscripción el desembolso de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe comprometido en virtud de los Compromisos de Suscripción (el "**Primer Cierre**").

Hasta tres (3) años desde la fecha del Primer, o una vez se alcance el Patrimonio Máximo Objetivo, lo primero que ocurra en el tiempo (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora procurará obtener Compromisos de Suscripción adicionales, ya sea de nuevos inversores o como incremento de los Compromisos de Suscripción suscritos por los Partícipes que hayan suscrito participaciones del Fondo en el Primer Cierre. Los Compromisos de Suscripción adicionales se podrán obtener de forma sucesiva durante el Período de Colocación y la Sociedad Gestora podrá solicitar su desembolso en una o más veces durante dicho período. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Suscripción obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación (incluyendo los suscritos con anterioridad al o en el Primer Cierre y los posteriores) se denominará el "**Patrimonio Total Comprometido**".

Con posterioridad al Primer Cierre y durante el Período de Colocación, los nuevos Partícipes y los Partícipes que incrementen su Compromiso de Suscripción (en conjunto, e incluyendo al Partícipe Inicial, al Partícipe Estratégico y a los Partícipes suscriptores del Primer Cierre, los "**Partícipes**") participarán a prorrata en los gastos del Fondo (de acuerdo con el Artículo 5), incluyendo la aplicación de la correspondiente Comisión de Gestión desde el Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Suscripción sean posteriores al 31 de marzo de 2022 (la "**Fecha de Actualización**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente desembolsados al Fondo por los Partícipes anteriores.

Con dicho objeto, los nuevos Partícipes y aquellos previos que incrementen su Compromiso de Suscripción, desembolsarán el importe correspondiente a las participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera (la "**Prima de Actualización Financiera**") equivalente a un tipo de interés del cuatro por ciento (4,0%) anual simple, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos Partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido entre la fecha del nuevo Compromiso de Suscripción y la Fecha de Actualización. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Suscripción.

Una vez concluido en Período de Colocación, no se aceptarán nuevos Compromisos de Suscripción o ampliación de los ya existentes.

2. Aportación de los Compromisos de Suscripción

A lo largo de la existencia del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (una "**Solicitud de Desembolso**").

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Suscripción, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 9.1 anterior para los desembolsos posteriores al Primer Cierre durante el Período de Colocación.

Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en la Solicitud de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (la "**Fecha Límite**").

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, aplicará lo previsto en el Artículo 9.3 del Reglamento.

3. Incumplimiento por parte de un Partícipe de la Solicitud de Desembolso

Transcurrida la Fecha Límite, en el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Suscripción requerida por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Capítulo I sección 7 del Folleto, el Partícipe incurrirá en mora (el "**Partícipe en Mora**").

En tal caso, el Fondo tendrá derecho, pero no estará obligado, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida la sociedad Gestora:

a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés legal del dinero y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

b) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Suscripción en el Fondo. El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del 40 por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de las participaciones en el momento de la amortización. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso que de acuerdo con lo anterior

los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "**Comprador**"), por un precio de venta determinado conforme a lo establecido con anterioridad en este párrafo. El precio de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

c) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de amortización.

4. Liberación de los Compromisos de Suscripción

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Suscripción de los Partícipes que no haya sido comprometida en las Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los Partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos y comisiones del Fondo.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las participaciones del Fondo a solicitud de los Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las participaciones del Fondo con carácter previo a su disolución y liquidación siempre que exista liquidez suficiente y con sujeción a lo siguiente:

a) El reembolso parcial anticipado será general para todos los Partícipes y se efectuará a prorrata de su participación en el Fondo;
b) el reembolso parcial se realizará íntegramente en efectivo, y
c) a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las participaciones poseídas por dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora podrá proponer efectuar el reembolso parcial de participaciones del Fondo al valor inicial de suscripción, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El reembolso sea consecuencia de un exceso de desembolsos de los Partícipes y
b) la ratificación por parte del Comité de Supervisión (en caso de existir en dicho momento).

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

En línea con lo establecido en el Artículo 17 siguiente de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

a) La distribución anticipada tendrá carácter general para todos los Partícipes y se realizará a prorrata de su participación en el Fondo;

b) Las distribuciones se realizarán íntegramente en efectivo;

c) Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante la amortización parcial de participaciones del Fondo o bien mediante entrega de dividendos sin reembolso de participaciones.

d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora.

Si durante el Periodo de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en Entidades Participadas o de distribuciones a su vez efectuadas por tales Entidades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Partícipes o por reinvertidos.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Con carácter general toda transmisión de participaciones del Fondo deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora (que no podrá denegar la transmisión salvo por motivos justificados, siempre que el potencial tercero adquirente cumpla con los requisitos establecidos en la sección 5 del Capítulo I del Folleto).

1. Libre transmisibilidad de las participaciones

Será libre la siguiente transmisión de participaciones del Fondo:

a) Aquellas que se efectúen por un Partícipe persona jurídica a favor de otra persona jurídica que, de manera simultánea, cumpla con los dos siguientes requisitos: (a) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el Partícipe transmitente, y en caso del Partícipe Inicial, en favor de cualquier filial[1] y/o vehículo de inversión promovido, gestionado o participado por cualquier entidad del Grupo MAPFRE (quién será considerado como Partícipe Inicial a los solos efectos de lo establecido en el presente Reglamento y el Folleto); y (b) el Partícipe transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es ostente, directa o indirectamente, el control.

2. Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente

Exceptuando los supuestos indicados en el apartado 1 anterior, la transmisión de participaciones del Fondo quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte del resto de Partícipes, rigiéndose por las siguientes normas:

a) El potencial transmitente (el "**Transmitente**") deberá comunicar a la Sociedad Gestora, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, la identidad y toda la información del potencial adquirente (el "**Adquirente**"), el

[1] Se entiende por "filial" cualquier entidad que esté controlada, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, por MAPFRE. "Control" significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o provocar la dirección de la gestión o de las políticas, o la destitución o el nombramiento de la dirección, de una entidad, ya sea mediante la capacidad de ejercer el poder de voto, por contrato o de otro modo.

número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada participación, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado. La Sociedad Gestora remitirá dicha comunicación al resto de Partícipes en un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la misma.

b) En el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por la Sociedad Gestora, el resto de Partícipes podrá manifestar, mediante comunicación escrita al Transmitente, con copia a la Sociedad Gestora, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los Partícipes interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos a prorrata de su respectiva participación en el patrimonio del Fondo, descontando las participaciones ofrecidas a la venta.

c) Transcurridos treinta (30) días naturales desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros Partícipes, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

d) El precio de adquisición y las condiciones de transmisión de las participaciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a la Sociedad Gestora y, a través de ésta, al resto de Partícipes.

e) La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días naturales a contar desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

3. Compromiso de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el Adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un compromiso de inversión debidamente firmado. Mediante la firma del compromiso de inversión, el Adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el compromiso de inversión vinculado a ellos.

4. Gastos

El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones propuestas.

5. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El Adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Compromiso de Suscripción firmado por el Adquirente, de conformidad con lo previsto anteriormente, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos previstos en el epígrafe anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor del Transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en esta sección.

5. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

6. Incumplimiento de las restricciones a la transmisión

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento, no se reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones no será considerado Partícipe del Fondo.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quién llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

13.1 Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

13.2 Política de Inversión

El Fondo invertirá en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación, en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o cualquier otra tecnología basada en fuentes de energía renovables, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica, la mini-hidráulica o cualquier otra fuente renovable como fuente primaria de energía, localizados en España y Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá destinar, de manera excepcional y cuando así lo decida la Sociedad Gestora, hasta un veinte por ciento (20%) de su patrimonio a inversiones en sociedades cuyos activos estén localizados en otras geografías europeas, siempre y cuando su divisa sea el Euro.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN

La Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados inversores la oportunidad de co-invertir en el Fondo cuando (i) el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la Ley 22/2014 y/o (ii) así lo establezca en algún acuerdo individual con un Partícipe ("*side letter"*) o a criterio de la Sociedad Gestora o del Partícipe Inicial.

ARTÍCULO 15. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("*murallas chinas*") en entidades que actúan en los mercados de valores.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 17. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría y ponerlos a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Partícipes se realizará a prorrata de su participación en el Fondo. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora acordará el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar la distribución a los Partícipes de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este caso, la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso

ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento del auditor recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el apartado 3 del Artículo 7 anterior de este Reglamento, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Suscripción; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno por escrito de los Partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la Ley 22/2014 o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, ni la prórroga de la duración del Fondo darán a los Partícipes el derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DEL FONDO

Cualquier modificación estructural del Fondo se regulará por lo dispuesto en este Reglamento, así como en la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La disolución y liquidación del Fondo se regulará por lo dispuesto en este Reglamento, así como en la normativa que resulte de aplicación.

El Fondo quedara disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora.

Así, la Sociedad Gestora, en su condición de liquidador del Fondo, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, a prorrata entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y, a su vez, el balance y la cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV. Transcurrido un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico

notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

ARTÍCULO 23. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que se realicen, la Sociedad Gestora se compromete a:

(a) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención del blanqueo de capitales.

(b) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación

ARTÍCULO 24. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de incumplimiento material, negligencia, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o la Ley 22/2014.

Los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio invertido en el mismo. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los Partícipes ni de la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 25. CONFIDENCIALIDAD

1. Información confidencial

A los efectos del presente Reglamento, constituye información confidencial todos los documentos y la información (oral y escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes y los potenciales inversores se intercambien en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier

Entidad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular, es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes o potenciales inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe o potencial inversor en el Fondo.

Los potenciales inversores y los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad de la información y a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

2. Excepciones a la confidencialidad

No tendrá la consideración de Información confidencial aquella:

(a) Que dicho inversor ya conociera antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o

(b) Que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho potencial inversor o Partícipe o por una persona a la que el potencial inversor o Partícipe comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en este Artículo 25, un potencial inversor o Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la Ley 22/2014:

(a) A sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);

(b) A sus asesores legales y auditores, por cualquier motivo que el inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;

(c) A un adquiriente potencial de las participaciones del Fondo de dicho potencial inversor o Partícipe; o

(d) Cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el potencial inversor o Partícipe.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los potenciales inversores o Partícipes que revelen información conforme a lo anterior se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidenciales y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

3. No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Partícipe o a un potencial inversor una información que dicho potencial inversor o partícipe, de no ser por lo previsto en este Artículo 25.2, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento, en el caso de que:

(e) El Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;

(f) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe o a un potencial Partícipe podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un potencial inversor o Partícipe con arreglo a lo previsto en este Artículo 25, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social en otro lugar que considere oportuno.

ARTÍCULO 26. JURISDICCIÓN APLICABLE

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes o entre los Partícipes entre sí, se interpretará de conformidad con la legislación común española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

FIRMAN EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

La Sociedad Gestora	El Depositario

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El fondo presente un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.

2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo.

6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. A excepción de aquellos que formen parte de los órganos del Fondo definidos en el Reglamento de Gestión, los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

17. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversores.

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto del Fondo.

19. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

20. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

21. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el **Anexo III**.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 *bis*, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Mapfre Energías Renovables I, F.C.R.
Identificador de entidad jurídica: 959800PRC0J8RF287683

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:**___%	☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 50% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:**___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo con sus inversiones contribuirá a la inversión sostenible, ya que invertirá en una actividad económica (generación de energía a partir de fuentes de energía de origen renovable) que contribuye a un objetivo medioambiental, mediante inversiones que no originen ningún perjuicio significativo a objetivos de gobernanza, sociales o medioambientales.

En este sentido, la principal contribución del Fondo será a la mitigación del cambio climático, gracias a que las inversiones contribuirán directamente a la moderación, disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Con el objetivo de realizar una evaluación de las inversiones en materia de sostenibilidad, el Fondo controlará con carácter periódico la evolución de hasta 15 indicadores medioambientales, de gobernanza y sociales, entre los que destacan:
- Número de hogares abastecidos con energía renovable
- Energía producida a partir de fuentes de energía de origen renovable
- Número equivalente de árboles prevenidos de ser talados
- Emisiones de CO2 evitadas
- Emisiones de NOX evitadas
- Emisiones de SO2 evitadas

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

La principal contribución del Fondo será a la mitigación del cambio climático, gracias a que las inversiones contribuirán directamente a la moderación, disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a la vez que también contribuirá a los objetivos de adaptación al cambio climático y prevención y control de la contaminación.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo toma en consideración las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad.
Durante la fase de operación de las inversiones, se medirá la evolución de los indicadores de sostenibilidad con periodicidad trimestral.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

Los sistemas de compliance y de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora están alineados tanto con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales como con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, estándolo en consecuencia también tanto los vehículos de inversión promovidos por esta, como las participadas de los vehículos.

Así mismo, la Sociedad Gestora es firmante de los Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas, así como del Task Force on Climate-Related Financial Disclosures, consecuencia del compromiso de la Sociedad Gestora de actuar durante todo el ciclo de vida de la inversión siguiendo las directrices marcadas por estas organizaciones.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí, el Fondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, se realiza el seguimiento de los mencionados indicadores (KPIs) medioambientales, los cuales permiten hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por el Fondo pudieran ocasionar.

Esta información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se reporta en la información que se incluye en el informe anual.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Desde la Sociedad Gestora se sigue un marco de análisis y evaluación de proyectos, centrado en dos pilares fundamentales:
1. Análisis del alineamiento de las inversiones con la Taxonomía de la Unión Europea
2. Medición de indicadores de sostenibilidad
Por último, en relación con los indicadores de sostenibilidad, su medición se realiza con carácter trimestral.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las inversiones objetivo del Fondo serán posiciones en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación. En ningún caso las sociedades tendrán empleados y la administración de las mismas recaerá siempre en miembros de la Sociedad Gestora, por lo que las prácticas de buen gobierno de las sociedades siempre estarán totalmente alineadas con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad Gestora.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

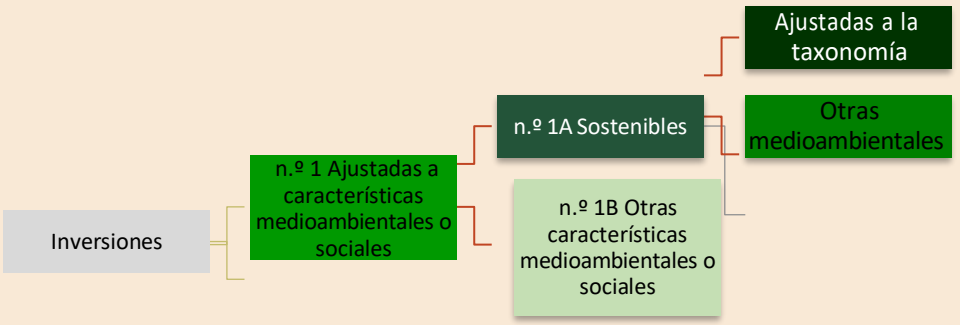

n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición son** actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El Fondo no usa derivados para cumplir con su objetivo de inversión sostenible.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones **incluidos los bonos soberanos***

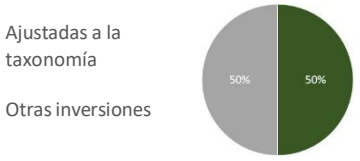

2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones **excluidos los bonos soberanos***

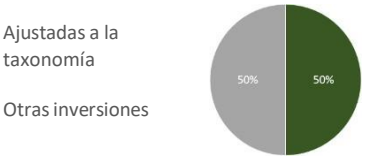

** A efectos de estos gráficos, los «*bonos soberanos*» incluyen todas las exposiciones soberanas*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No existen una proporción mínima a estos efectos

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No existen inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén ajustadas a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No existen inversiones incluidas en el «n.º 2 No sostenibles».

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://kobuspartners.com/